

No. Radicación:

S-2026-77819

FECHA:

01/03/2026

No. Referencia:

N-2026-73777

Bogotá D.C.,

Señor (a)

ELVIRA ORTIZ TRIVIÑO

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA

SEÑORA DE LA PAZ

Calle 28 SUR No. 29 - 27

asopaz2019@gmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° .2500-2026-3253.

Expediente N° 1-07-2-2025-15-0037

**Investigado(a): ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA
SEÑORA DE LA PAZ**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.1053 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

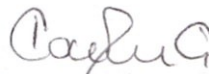
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:38:53
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 1053 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2025-15-0037
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
ID SIPEJ	550560
NIT	900.726.955-1
CORREO ELECTRÓNICO	asopaz2019@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 28 SUR No. 29 - 27
LOCALIDAD (No. y Nombre)	15-Antonio Nariño
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	Elvira Ortiz Triviño C.C. No. 51.749.956

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2025-15-0037, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 6730 del 19 de noviembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con NIT. 900.726.955-1 y con ID SIPEJ No. 550560 con domicilio principal en la calle 28 Sur N°. 29 – 27 de la localidad de Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: asopaz2019@gmail.com y representada legalmente por la señora Elvira Ortiz Triviño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.749.956, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14683 del 6 de febrero de 2025, el Grupo Jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022 y 2023, con relación a la vigencia 2021 la entidad presentó la información mediante oficio radicado E2022-163465 del 1 de septiembre de 2022, no obstante, se le solicitó ampliar la información por medio del oficio radicado N°. S-2022-305362 del 27 de septiembre del 2022 sin dar respuesta; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. 066 del 17 de febrero del 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff.28)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-191402 de fecha 06 de junio de 2025 (f. 35).

- 3.2. Mediante Auto No. 405 del 16 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, por presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023. (fs.31 a 34)

El citado acto administrativo se notificó por aviso a la Señora Elvira Ortiz Triviño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.749.956, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, el día 19 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (f. 94)

- 3.3. Mediante Auto No. 763 del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) incorporar al expediente, los documentos anexos al escrito de descargos, ii) tener como medios de prueba, las documentales obrantes en el expediente. (fs. 214 a 215)

El citado acto administrativo fue comunicado a la investigada, mediante oficio radicado No. S-2025-337782 el 30 de octubre de 2025.

AUTO N° 1053	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2025-15-0037	PÁGINA 3 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

- 3.4. Mediante Auto No. 764 del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó cerrar el período probatorio establecido en el artículo 48 de la Ley 147 de 2011 y dar traslado por el término de diez (10) días a la ESAL investigada, para que presente alegatos de conformidad con lo revisto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. (fs. 216-217)

El citado acto administrativo fue comunicado a la investigada, mediante oficio radicado No. S-2025-337782 el 30 de octubre de 2025.

- 3.5. Constancia de no presentación de alegatos. (f. 225).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 550560. (f. 37).
- 4.2. Copia de la Resolución No. 6730 del 19 de noviembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 26).
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-6004 de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, con con relación a la vigencia 2021 la entidad presentó la información mediante oficio radicado E2022-163465 del 1 de septiembre de 2022, no obstante, se le solicitó ampliar la información por medio del oficio radicado N°. S-2022-305362 del 27 de septiembre del 2022 sin que a la fecha diera respuesta sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 10)
- 4.4. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-14683 del 6 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f. 01-)

- 4.5.** Copia radicado S-2025-197244 del 13 de junio del 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 36)

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 03 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

- 4.6.** Copia reporte generado el 12 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023.
- 4.7.** Copia radicado No. E-2025-111247 de fecha 16 de julio de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.
- 4.8.** Copia radicado No. S-2025-274383 de fecha 29 de agosto de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó ampliación a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, entregada por la ESAL investigada a través del radicado No. E-2025-111247 de fecha 16 de julio de 2025.
- 4.9.** Copia radicado No. E-2025-154281 de fecha 01 de octubre de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.
- 4.10.** Copia radicado No. S-2025-348319 de fecha 11 de noviembre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la documentación aportada queda ACTUALIZADA para las vigencias 2021, 2022 y 2023.
- 4.11.** Anexos al escrito de descargos presentando por el Señor Fabián Rodríguez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.898.088, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, entre los que se encuentra (fs. 92 a 212):

AUTO N° 1053	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2025-15-0037	PÁGINA 5 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

4.11.1. Actas de reunión de la ASOPAF ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ “ASPAZ”

4.11.2. Información financiera correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023

4.12. Copia radicado No. E-2025-172910 de fecha 31 de octubre de 2025, mediante el cual la ESAL investigada presentó complemento de la información financiera.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es,

AUTO N° 1053	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2025-15-0037	PÁGINA 7 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14683 de fecha 06 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Así mismo, mediante radicado S-2025-197244 del 13 de junio del 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta

Revisado reporte generado el 12 de julio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observó que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, en su momento, no se encontró soporte documental que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

La ESAL investigada mediante radicado No. E-2025-144281 de fecha 01 de octubre de 2025 y radicado E-2025-172910 de 31 de octubre de 2025, presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, respecto de la cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia presentó informe mediante radicados No. I-2025-154266 de fecha 11 de noviembre de 2025; I-2025-154267 de 11 de noviembre de 2025 y radicado No. I-2025-154273 de fecha 11 de noviembre de 2025, en el que se conceptuó que la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021, 2022 y 2023, con requerimientos, por tal razón se solicita a la asociación implementar un plan de mejoramiento, que permita corregir las observaciones señaladas para ser subsanadas en la presentación de la información jurídica, financiera y contable de las próximas vigencias, en caso contrario deberá aplicarse las acciones administrativas contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo único objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 6730 del 19 de noviembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, identificada con NIT. 900.726.955-1 y con ID SIPEJ No. 550560 con domicilio principal en la calle 28 Sur N°. 29 – 27 de la localidad de Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: asopaz2019@gmail.com y representada legalmente por la señora ELVIRA ORTIZ TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.749.956, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-07-2-2025-15-0037, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. OTRA MEDIDAS: REQUERIR a la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** para que IMPLEMENTE un plan de mejoramiento para la presentación de la

AUTO N° 1053	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2025-15-0037	PÁGINA 9 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

información financiera para las vigencias futuras, de acuerdo con lo indicado en la evaluación de la información financiera complementaria presentada para las vigencias 2021, 2022 y 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con NIT. 900.726.955-1 y con ID SIPEJ No. 550560 representada legalmente por la señora ELVIRA ORTIZ TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.749.956, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **Calle 28 Sur N°. 29 – 27** de la localidad de Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

AUTO N° 1053	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2025-15-0037	PÁGINA 10 DE 10
--------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Antonio Nariño.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

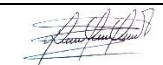
ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Yolanda Melo Feo	Yolanda Melo Feo	Analizó y Proyectó	YMF